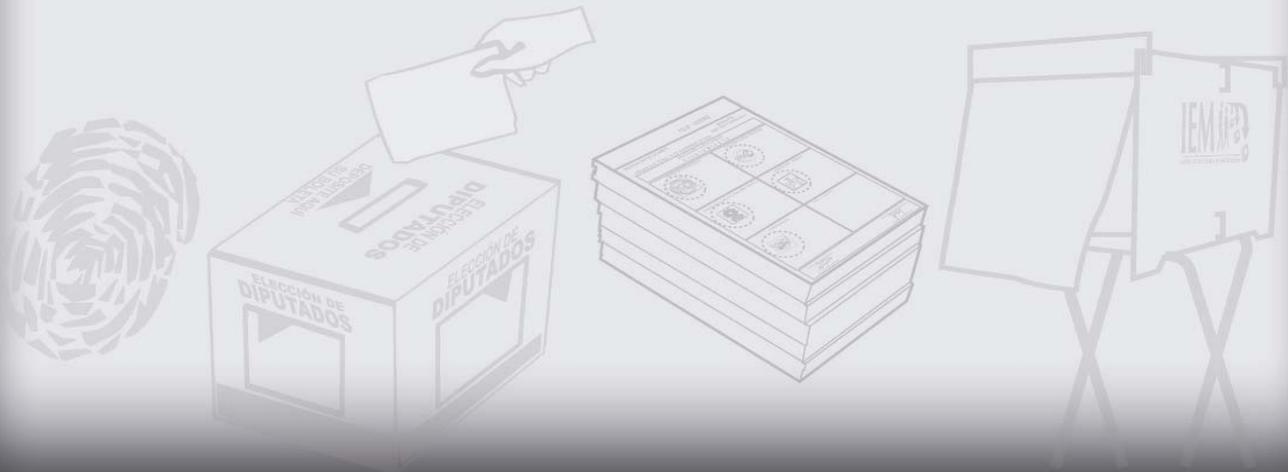


Órgano: Vocalía de Organización Electoral

Documento: Convenio IEM- SEE Para instalación de casillas en las escuelas

Fecha: Proceso 2007



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y, POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO MANUEL ANGUIANO CABRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INSTITUTO”, QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS PROCESOS PLEBISCITARIOS Y DE REFERENDUM, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 101, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

I.2.- SUS ÓRGANOS CENTRALES SON: EL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y EL PRESIDENTE.

I.3.- LA LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES LLANDERAL ZARAGOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INSTITUTO; ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE VINCULOS CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LOGRAR SU APOYO Y COLABORACIÓN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

I.4.- PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA FUNCIÓN ELECTORAL QUE LE ES ENCOMENDADA, REQUIERE EL USO DE LAS INSTALACIONES DE ALGUNOS INMUEBLES DEPENDIENTES DE “**LA SECRETARÍA**”.

I.5.- PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE BRUSELAS NÚMERO 118, DE LA COLONIA VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.

II.- DECLARA “LA SECRETARÍA”, QUE:

II.1.- ES UNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DE CONFORMIDAD, CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 Y 23, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 12 DOCE DE ABRIL DEL 2002 DOS MIL DOS, QUE TIENE A SU CARGO LA FUNCIÓN EDUCATIVA.

II.2.- SU OBJETO PRIMORDIAL ES VIGILAR Y SALVAGUARDAR QUE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA EDUCACIÓN, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS DEL 137 CIENTO TREINTA Y SIETE AL 141 CIENTO CUARENTA Y UNO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SEAN CUMPLIDOS ÍNTEGRAMENTE EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD MICHOACANA.

II.3.- EL LICENCIADO MANUEL ANGUIANO CABRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

II.4.- PARA LOS EFECTOS LEGALES EL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN EL NÚMERO 1175 MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DE LA AVENIDA SIERVO DE LA NACIÓN DE LA COLONIA SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN CON CÓDIGO POSTAL 58178 EN ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.

II. DECLARAN “LAS PARTES”, QUE:

ÚNICA: ES SU INTENCIÓN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO PARA DESARROLLAR LA JORNADA ELECTORAL DEL 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS:

PRIMERA. EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO CONSISTE EN FACILITAR TEMPORALMENTE A “**EL INSTITUTO**”, EL MOBILIARIO Y LOS BIENES INMUEBLES, DONDE SE ENCUENTRAN UBICADOS DIVERSOS CENTROS EDUCATIVOS EN LA ENTIDAD, DEPENDIENTES DE “**LA SECRETARÍA**”, A EFECTO DE INSTALAR LAS CASILLAS ELECTORALES PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE.

SEGUNDA. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO “**LA SECRETARÍA**” SE OBLIGA A:

1.- PRESTAR APOYO A, “**EL INSTITUTO**”, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 2º, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL QUE ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADAS A PRESTAR APOYO A LOS ORGANISMOS ELECTORALES PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN EL CITADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

2.- PERMITIR A “**EL INSTITUTO**”, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, EL LIBRE ACCESO A LOS CENTROS EDUCATIVOS, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES; Y

3.- GARANTIZAR A “**EL INSTITUTO**”, EL USO PACÍFICO Y LIBRE DE LOS BIENES INMUEBLES PRESTADOS SALVO QUE AL MOMENTO DE INSTALARSE LAS CASILLAS SURJA ALGÚN PROBLEMA CAUSADO POR TERCEROS, EN CUYO CASO SERÁ, “**EL INSTITUTO**”, QUIEN RESUELVA LO CONDUCTENTE, LIBERANDO A “**LA SECRETARÍA**” DE TODA RESPONSABILIDAD.

TERCERA.- POR SU PARTE, “**EL INSTITUTO**” SE OBLIGA A:

1.- REALIZAR ÚNICAMENTE LAS FUNCIONES QUE COMO AUTORIDAD ELECTORAL LE SON ENCOMENDADAS;

2.- CONSERVAR LOS BIENES INMUEBLES PRESTADOS EN LAS MISMAS CONDICIONES DE USO EN QUE LE FUERON ENTREGADOS;

3.- NO HACER MODIFICACIONES O CAMBIOS A LOS BIENES INMUEBLES, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE “**LA SECRETARÍA**”; Y

4.- RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL MOBILIARIO O LOS BIENES INMUEBLES DE “**LA SECRETARÍA**” O A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE SU MAL USO, YA SEA POR PARTE DE “**EL INSTITUTO**” O DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE ÉSTE, DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE.

CUARTA.- EL PERSONAL QUE “**EL INSTITUTO**” DESIGNE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONVENIO, MANTENDRÁ SU RELACIÓN LABORAL Y CONTINUARÁ BAJO SU DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA; POR ENDE, NO DEBERÁ ENTENDERSE COMO EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL ENTRE EL PERSONAL DE UNA PARTE Y OTRA, NI SE INTERPRETARÁ, COMO UNA SUSTITUCIÓN PATRONAL DE CARÁCTER LABORAL.

QUINTA: LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ POR EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO ELECTORAL 2007 DOS MIL SIETE.

SEXTA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES CARECE DE VICIOS DE LA VOLUNTAD, TALES COMO EL ERROR, DOLO, O MALA FE, POR LO QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE CON MOTIVO DE SU INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTA DE COMÚN ACUERDO.

LEÍDO QUE FUÉ EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN A ___ DE _____ DEL 2007 DOS MIL SIETE.

POR “EL INSTITUTO”

POR “LA SECRETARÍA”

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. MANUEL ANGUIANO
CABRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN
EL ESTADO**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**

**LIC. LEONEL BLADIMIR ALIPIO
JIMÉNEZ
DIR. DE ASUNTOS JURÍDICOS**